pública Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1503 que dispone fijar en el Baluarte 27 de Febrero una tarja conmemorativa del pago de la deuda externa.— G. O. Nº 6676, del 16 de Agosto de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1503.

ARTICULO UNICO.— Se dispone fijar una tarja de bronce en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, con una inscripción que contenga las siguientes palabras pronunciadas por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina en la ceremonia realizada para efectuar el pago de la deuda externa nacional.

'Tengo en mis manos el cheque expedido por la Tesorería Nacional en virtud de la Ley Número 1484, del 18 del corriente, por la suma de $ 9,271.855.55 para pagar la deuda externa de la República.

La República está, pues, absolutamente libre, absolutamente soberana, absolutamente independiente, y no tiene, además ningún vínculo que le afecte la libérrima disposición de sus recursos económicos."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Inde-

pendencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jimenez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1505 que aprueba el Protocolo relativo a una enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional.— G. O. Nº 6680, del 23 de Agosto de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1505.

VISTO el inciso 15 del Artículo 3º de la Constitución de la República;

VISTO el Protocolo de enmienda al Convenio de Aviación Civil Internacional, de Chicago, del 7 de diciembre de 1944, aprobado en Montreal, Canadá por el Consejo Interino de la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional el día veintisiete de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Protocolo de enmienda al Convenio